



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0173-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Sue Ellen Bernal Bolnik.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	03 de octubre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Añadir que la recaudación del impuesto por los conceptos de bebidas alcohólicas, energizantes, tabacos y alimentos no básicos, deberá destinarse al gasto en salud pública.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5º del artículo 73, respecto de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Indicar en el título del proyecto de decreto la denominación del ordenamiento correcto que se pretende reformar.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</b></p> <p><b>Artículo 2o.</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>A) a la J) ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II.</b> a la <b>III.</b> ...</p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO:</b> Se <b>adiciona</b> un último párrafo a la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS), para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. ...</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>A) a J) ...</b></p> <p><b>La recaudación del impuesto por los conceptos previstos en los incisos A), C), F), G) y J) de esta fracción deberá destinarse al gasto en salud pública.</b></p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> ...</p>



### **TRANSITORIO.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal posterior a la publicación del presente Decreto, contemplará lo dispuesto en el presente Decreto.

**TERCERO.** Para efectos de lo previsto en el artículo 107, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reportar en los Informes Trimestrales la información sobre los ingresos recaudados y la ejecución del gasto derivado de lo previsto en el presente Decreto.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

*Carlos Gómez Valero*